

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

Orden de 6 de diciembre de 1939 regulando las aportaciones de Diputaciones y Ayuntamientos prevenidas en la Ley de Bases del Patronato Nacional Antituberculoso.

La amplitud de la misión encomendada al Patronato Nacional Antituberculoso por la Ley de Bases de 5 de agosto de este año, hace indispensable su previa dotación económica, para que en plazo muy breve pueda realizarse el anhelo de que en España haya una cama por cada tuberculoso necesitado de hospitalización.

La base séptima de la mencionada Ley señala los recursos económicos de que podrá disponer el Patronato, y entre ellos, figuran las cantidades que, para tal fin, consignen en sus presupuestos las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

Ciertamente huye el Gobierno de sobrecargar las ya agobiadas Haciendas provinciales y municipales; pero la obra encomendada al Patronato Nacional Antituberculoso, por su volumen y trascendencia, no puede ser acometida en los momentos actuales solamente por el Estado, de suerte que se hace necesario apelar a otros recursos, y entre ellos, aunque sea en pequeña cuantía, al auxilio de las Haciendas locales.

Los Ayuntamientos tienen hoy legalmente la obligación de dedicar a atenciones de carácter sanitario, cuando menos, el cinco por ciento de sus ingresos anuales; y a su vez, las Diputaciones están obligadas a atender con sus recursos al sostenimiento de dispensarios y a la hospitalización de tuberculosos en sus establecimientos benéficos. Así, pues, aunque de momento parezca que se grava económicamente a estos organismos, como en su día el Patronato, cuando su plan se halle totalmente desarrollado, absorberá toda la lucha antituberculosa, según previene la ya citada base séptima de la Ley, resultará en definitiva un alivio para las cargas de las Corporaciones provinciales y municipales.

Por otra parte, existen algunas de estas Corporaciones que desde hace tiempo vienen dedicando cantidades de cierta consideración al sostenimiento de sanatorios y dispensarios. A éstas, como es justo, se las exceptuará de la tributación que se previene en la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden, todos los Municipios menores de 15.000 habitantes, consignarán el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso, desglosable del 5 por 100 que preceptivamente deben consignar para atenciones de carácter sanitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925.

Segundo.—Los Municipios mayores de 15.000 habitantes, consignarán igualmente el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan debidamente atendidas en la actualidad sus obligaciones en relación con la lucha antituberculosa, a tenor de lo preceptuado en el apartado IV del artículo 73 del Reglamento de Sanidad Municipal, y que en ella vengán invirtiendo cantidades superiores al 0,50 por 100 de sus presupuestos.

Tercero.—Asimismo, con igual destino, las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares consignarán el 0,50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan en la actualidad atendidas en debida forma las obligaciones que les están señaladas por los artículos 41, 45, 46 y siguientes del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de octubre de 1925, e inviertan en ellas cantidades superiores al referido 0,50 por 100 de sus presupuestos.

Cuarto.—Las Diputaciones y Ayuntamientos que se crean en el caso de exención a que se refieren los números anteriores, lo solicitarán antes de fin de año por medio de instancia, acompañada de las certificaciones y documentos que juzguen pertinentes para acreditar las razones en que fundan la solicitud de exención. Las instancias y demás documentos serán remitidos a la Dirección General de Sanidad, la cual resolverá previo informe del Patronato Nacional Antituberculoso.

Quinto.—En los casos en que se conceda la exención prevista en el párrafo anterior podrá acordarse una reducción proporcional de los servicios que el Patronato ha de sostener en las provincias o municipios exentos.

Sexto.—Los Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Mancomunidad sanitaria, cuidarán de que las Corporaciones no exentas consignen en sus presupuestos las cantidades que se determinan en la presente Orden y procederán a hacerlas efectivas con arreglo a las normas fijadas en la Ley de Coordinación Sanitaria.

Séptimo.—Las cantidades así recaudadas se ingresarán en las cuentas corrientes de las Juntas provinciales de Mancomunidad Sanitaria, a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

Sres. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, Presidentes de las Juntas Provinciales de Mancomunidades Sanitarias, Presidentes de Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares y Alcaldes-Presidentes de Ayuntamientos.

(B. O. del 7 de diciembre)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

RELACION de las cantidades ingresadas durante el mes de noviembre en la cuenta de "Fondo de protección Benéfico Social" en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del "Día del Plato Unico", en los Ayuntamientos que se mencionan:

	PESETAS
Allande	586,20
Aller	13.633,16
Amieva	190,00
Avilés	4.913,10
Boal	766,05
Cabranes	750,75
Candamo	858,50
Cangas del Narcea	3.371,30
Caravia	93,75
Carreño	4.475,85
Castrillón	3.665,45

	PESETAS
Castropol	2.351,85
Coaña	1.067,30
Colunga	2.186,25
Corvera	767,45
Cudillero	2.478,40
El Franco	1.224,25
Gijón	59.711,38
Gozón	2.638,10
Grado	2.302,60
Grandas de Salime	504,50
Illano	102,35
Illas	407,15
Langreo	20.667,38
Las Regueras	405,40
Lavianes	5.151,15
Lena	595,69
Luarca	1.661,75
Llanes	7.867,60
Mieres	27.180,30
Morcín	495,85
Muros de Nalón	748,00
Navia	2.301,00
Noreña	1.333,25
Onís	744,75
Oviedo	84.685,72
Parres	378,05
Peñamellera Baja	150,00
Piloña	1.556,60
Pravia	2.448,00
Proaza	385,85
Quirós	1.051,80
Ribadedeva	569,90
Ribadesella	1.993,90
Ribera de Arriba	600,00
Riosa	404,20
Salas	3.182,25
San Martín Rey Aurelio	8.411,00
San Martín de Oscos	237,25
Santa Eulalia de Oscos	238,05
San Tirso de Abres	317,55
Santo Adriano	98,00
Sariego	235,20
Siero	7.272,50
Sobrescobio	520,55
Somiedo	968,65
Tapia de Casariego	1.162,45
Taramundi	316,05
Teverga	763,50
Tineo	4.916,35
Villanueva de Oscos	221,05
Villaviciosa	5.500,00
Villayón	628,20
Yernes y Tameza	149,05

TOTAL 307.553,48

Oviedo, 26 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil-Presidente,

Joaquín de la Riva

—:—

DIPUTACION

Condiciones higiénicas mínimas que debe reunir la Colonia Infantil de Altura a que se refiere el anuncio de concurso de proyectos acordado por la Comisión Gestora en 9 del actual y publicado en 14 del mismo

- 1.º —Sanatorio de Altura.
- 2.º —Un buen servicio hidroterápico.
- 3.º —Sala de Gimnasia, dirigida médicamente.
- 4.º —Servicio de Enfermería.
- 5.º —Servicio de Laboratorio.
- 6.º —Rayos X.
- 7.º —Departamento para baños de sol natural y artificial.
- 8.º —Vivienda para cuatro Hermanas de la Caridad y servidumbre, y una pequeña Capilla.

Esta Colonia reúne las condiciones de altitud adecuadas, por estar próximamente a 1.200 metros, ser clima seco y frío por estar la mayor parte del año cubierto de nieve y resguardado de vientos y nieblas, poseer terrenos suficientes para construir jardines y campos destinados a juegos y clases al aire libre (estas últimas en primavera y verano). Por lo tanto, reúne las condiciones necesarias de Sanatorio de Altura.

El servicio hidroterápico estará compuesto por un servicio de duchas y baños en que se pueda regular fácilmente la temperatura del agua. Estarán situados cerca de los alojados, para mayor comodidad en el aseo y uso de los mismos. Como complemento, en relación a los jardines y terrenos de juego, podrán implantarse entre ellos una piscina, que en este caso particular sólo será aprovechable en verano.

El número de duchas para cien asilados será de quince por cada sexo y el de baños, de diez por sexo.

Los lavabos y retretes serán de los llamados de sifón, tendrán gran abundancia de agua para mayor facilidad en la evacuación de excretas; el número de los mismos será de cincuenta lavabos y veinticuatro retretes, en su totalidad.

La gimnasia, dirigida médicamente, estará bajo la vigilancia de un profesor de la misma, dado el número de peligros que encierra. El verificar esto sin una dirección adecuada, y más tratándose de niños delicados y enfermos, en que ésta debe ir dirigida preferentemente al aparato respiratorio, el clima crudo de la mencionada localidad, limita de una manera grande dicha gimnasia al aire libre, que sería el ideal, y por tanto, conviene un local que, al mismo tiempo, pudiese ser destinado a la toma metódica de baños de sol natural, unidas a la cura de sol artificial por medio de lámparas de cuarzo.

Este departamento será lo suficientemente amplio y ventilado, con una cabida para veinticinco por sesión de gimnasia, donde los asilados puedan recibir los rayos del sol directamente.

El local para enfermos, que pueden surgir en un ambiente donde

coviven cien niños, deberá ser lo suficiente amplio y ventilado para alojar veinte camas, diez por cada sexo.

Y como complemento y terminación, conviene acoplar la instalación de un servicio de Rayos X y Laboratorio, donde se pudiera comprobar las mejores y muchas ventajas con que se beneficiarán los niños acogidos al clima de altura.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoados expedientes a Constantino Narión Fernandez, de oficio marinero, estado soltero, vecino de Avilés; Luis Caveda Bedriñana, estado soltero, vecino de Gijón; Manuel Gutierrez Campa, natural de Olivares, estado soltero, vecino de Sama de Langreo; Antonio Vallejo Rojo, de 34 años, estado casado, vecino de Gijón; Olegario Braga Villa, de 23 años, estado soltero, vecino de Sama; Santos Narenez Gonzalez, natural de Sevilla, vecino de Río Seco; Jorge Alvarez Bernardo, de 35 años, de oficio electricista, estado soltero, vecino de Avilés; José María Diaz Sirgo, natural de Avilés, vecino de San Cristóbal; José Antonio Rocha Menendez, vecino de Tapia de Casariego; José Benito Rodríguez Incógnito, de 40 años, natural de Oranese, vecino de Candamo; Juan Estébanez Lopez, casado, de 33 años, vecino de Noreña; Valentin Fernandez Miranda, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Podes, Avilés; José Redondo Redondo, natural de Nava, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Ceceda; Demetrio Rodriguez Fernandez, de 26 años, estado soltero, vecino de Villavizos; Alberto Gonzalez y Gonzalez, de 23 años, de oficio mecánico, estado soltero, vecino de La Peral; Manuel Artime Valle, de 60 años, estado casado, vecino de Luanco; Marcelino Vega Feito, de 32 años, natural de Soto del Barco, de oficio labrador, estado casado, vecino de La Peral; Laurentino Menendez Fernandez, de 26 años, natural de Illas, estado soltero, vecino de Carboncu; Amalio Garcia Suarez, de 23 años, de oficio labrador, estado soltero, vecino de San Martin de Podes; Cándido Alvarez Lopez, de oficio caminero, estado casado, vecino de La Laguna; Cesáreo Alvarez Muñoz, de 20 años, de oficio carpintero, estado soltero, vecino de Santo Adriano; Valeriano Gonzalez Pelaez, de 24 años, estado soltero, vecino de San Martin de Podes; Guillermo Gonzalez Garcia, de 39 años, de oficio cerrajero, estado casado, vecino de Laviana; Bernardo Garcia Alvarez, de 27 años, de oficio jornalero, estado casado, vecino de Carte.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pu-

diendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoado expediente a Virginia Suarez Suarez, de oficio industrial vecina de Coyanca, Carreño.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TAPIA DE CASARIEGO

Aprobado definitivamente por esta Gestora municipal, en sesión del día 21 del corriente mes el presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, se halla expuesto en esta Secretaría por término de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de las reclamaciones, las cuales, en su caso, deberán interponerse únicamente ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Tapia de Casariego, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Méndez.

DE BOAL

Don Luis Lopez Fernandez, Alcalde Constitucional de Boal.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación

de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924

En Boal, a 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Lopez.

DE RIBADESELLA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y las ordenanzas para la exacción de arbitrios, que han de regir durante el año de 1940.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, queda expuesto al público por quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales y por otro plazo de quince días hábiles, también a contar del en que termine su exposición al público, podrán formular ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones pertinentes, los que se consideren interesados.

Ribadesella, 20 de diciembre de 1939.—El Alcalde, Saturnino Barró.

DE RIBADEDEVA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento prorrogar los presupuestos vigentes en el año actual, para que rijan en el próximo ejercicio económico de 1940, se hace público por medio del presente el acuerdo de referencia para que puedan ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días dentro del cual y otros días después se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Colombres, a 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco G. Caso.

DE CORVERA DE ASTURIAS

Formados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, para el próximo año de 1940, quedan expuestos al público en este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Corvera, 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan G. Pascual.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Hallándose tan reciente la confección del último repartimiento general de utilidades del año de 1937, formado por la Junta general del mismo, y clasificados todos los contribuyentes, y que por la cantidad que ha de regir el correspondiente al año de 1938, es la misma que el anterior, la formación de nuevo repartimiento por la indicada Junta no daría otro resultado

que volver a repetir las mismas cantidades sobre los mismos contribuyentes, ya que en ninguno de ellos ha variado la clasificación con que le fué en el anterior, por lo que este Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de fecha 15 del pasado noviembre acordó que para la recaudación del repartimiento general de utilidades del año 1938, se prorrogue el confectionado para el de 1937, haciéndose público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días más tres a efectos de reclamaciones.

Paes 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Cuevas.

—:—

DE RIBADEDEVA

Plantilla de personal de todas clases, dependiente de este Ayuntamiento, formada por la Comisión Gestora municipal, en cumplimiento de la Orden de 30 de octubre último, en sesión del 14 del actual:

Personal administrativo:

Un Secretario municipal.
Un Oficial de Secretaría.
Un Depositario municipal.

Personal subalterno:

Un Alguacil-Portero.
Un Caminero eventual.

Personal sanitario:

Un Médico de Asistencia pública domiciliaria.
Un Practicante.
Una Partera.
Un Veterinario municipal.

Colombes, a 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco G. Caso.

—:—

DE RIBERA DE ARRIBA

Plantilla de empleados de este Ayuntamiento, formada y aprobada por la Comisión municipal Gestora, en sesión del día 24 de noviembre de 1939, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de dicho año:

Funcionarios administrativos:

Secretaria: Un Secretario municipal, con 4.000 pesetas.

Escribientes temporeros que acuerde nombrar la Corporación, 1.000 pesetas.

Oficina de Arbitrios:

Un Administrador, con 2.500 pesetas.

Un Auxiliar que en su día se nombre, con 150 pesetas.

Personal facultativo:

Un Médico de Asistencia pública domiciliaria, con 3.000 pesetas.

Un practicante de idem idem, con 900 pesetas.

Una Matrona de idem idem, con 900 pesetas.

Un Farmacéutico, con 359 pesetas.
Un Veterinario, con 2.025 pesetas.

Personal subalterno:

Un Alguacil, con 1.200 pesetas.

Ribera de Arriba, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, José García.

Nota.—Se hace constar que la presente Plantilla es la misma que hasta la fecha venía rigiendo en este Ayuntamiento.—El Alcalde, José García.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LAVIANA

Don Obdulio Alonso Rodríguez, juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en éste de mi cargo, se promovió por D.^a Julia Llaneza Orviz, mayor de edad, casada con D. Benigno Fernández y Fernández, dedicada a las propias de su sexo y vecina de Sama, en el concejo de Langreo, expediente de jurisdicción voluntaria para que se declarara la ausencia en ignorado paradero de su hermano D. Leonardo Llaneza Orviz emigrado a la isla de Cuba, sin que se volvieran a tener noticias de él desde el año 1920, y para que, en su día, se nombrará administrador de los bienes del ausente al citado esposo de la peticionaria.

Que por auto dictado hoy, declaré la ausencia en ignorado paradero del D. Leonardo, y acordé llamar a éste y a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que D. Benigno Fernández, a la administración de los bienes de aquél, para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlos justificando el suyo, documentalmente bajo apercibimiento, de que no verificarlo así les parará el perjuicio a que haya lugar. En todo caso la declaración de ausencia, de no presentarse D. Leonardo Llaneza, producirá sus efectos una vez que transcurran seis meses, y entonces se acordará lo que proceda con respecto a la administración pretendida.

Dado en la villa de Pola de Laviana a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Obdulio Alonso.—Ante mí, Lic. Antonio Eguivar.

—:—

DE PRAVIA

El Licenciado D. Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en los autos civiles de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Sr. D. Luis Casielles Galán, Juez municipal Letrado de la misma y en funciones de primera instancia, por hallarse el propietario en comisión de servicio, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. José Campo Albuérne, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Peñedo, parroquia de San Juan de Piñera, del concejo de Cudillero, representado por el

Procurador D. Jovino Fernández y defendido por el Letrado D. Santiago Martínez López, y de la otra como demandado, la herencia yacente de D. Jorge del Campo Albuérne, vecino que fué de Cudillero y cuantas personas desconocidas sean herederos del finado, todos ellos declarados rebeldes por su incomparecencia, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno a la herencia yacente de D. Jorge del Campo Albuérne y a los herederos desconocidos del mismo, a satisfacer a D. José Campo Albuérne, tan pronto sea firme esta resolución, la cantidad de dos mil quinientas setenta y nueve pesetas con diez céntimos, por los anticipos hechos en nombre del D. José del Campo Albuérne, con motivo de su enfermedad y posterior fallecimiento, por los conceptos que se expresan en el primer resultando de esta resolución, con más las costas de este juicio. Por la incomparecencia de la parte demandada, notifíqueseles esta sentencia en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no prefiere la actora que se haga en persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casielles.

La sentencia inserta fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada, extiendo el presente que firmo en Pravia a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Basilio Serra.

—:—

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de citación

D. Francisco Pedro Rodríguez Benayas, Letrado y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia e Instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea a once de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e Instrucción de Oviedo, con jurisdicción prorrogada a este de Cangas del Narcea, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por el Procurador D. Angel Rodríguez Rodríguez, en nombre y con poder de don Darío Claret Azcárate, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de esta villa, defendido por el Abogado D. Antonio Arce, contra D.^a María Martínez Blanco, viuda y sus hijos D. Gerardo, soltero, D.^a Manuela Martínez Martínez y

el esposo de ésta D. Antonio Fernández Pérez, élla por sí y él como marido y representante legal de la misma, los dos primeros vecinos de Cobos y los otros de Piñera, ambos pueblos de este concejo; D. José, D.^a Emilia, D.^a Elvira y D.^a Pilar, solteros, y D.^a Josefa Martínez Martínez y su esposo D. José Rodríguez González, ella por sí y él como marido y representante legal de ella, todos ellos mayores de edad, propietarios y ausentes en ignorado paradero, en concepto de sucesores y herederos de su finado esposo y padre respectivamente D. Juan Martínez, heredero, vecino que fué de dicho Cobos; contra D. Cándido Álvarez Suárez, D. Luis Menéndez Álvarez, D. Faustino Rodríguez García, D. José González Rodríguez y D. Benigno Rodríguez García, mayores de edad, casados, labradores y vecinos del repetido Cobos, estos como fiadores solidarios y aquellos como deudores, sobre que en el concepto expresado sean condenados a pagar al demandante la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas de capital, más los intereses de dicha suma, desde el día seis de octubre de mil novecientos treinta y seis, hasta el efectivo pago a razón del seis por ciento anual, más los gastos y costas que se causen; estando representados los demandados en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo condenar y condeno a D.^a María Martínez Blanco y a sus hijos D. Gerardo, doña Manuela, D. José, D.^a Emilia, doña Elvira, D.^a Pilar y D.^a Josefa Martínez Martínez, como herederos y sucesores del finado D. Juan Martínez, heredero a pagar a don Darío Claret Azcárate, la suma de tres mil doscientas cincuenta pesetas de principal y los intereses del mismo, desde el seis de octubre de mil novecientos treinta y seis, hasta su efectivo pago, a razón de un seis por ciento al año, más las costas judiciales y derechos del Procurador, condenando igualmente los demás demandados D. Cándido Álvarez Suárez, D. Luis Menéndez Álvarez, don Faustino Rodríguez García, don José González Rodríguez y don Benigno Rodríguez García, en concepto de fiadores solidariamente con el deudor o mancomunadamente por la totalidad a razón de una quinta parte cada uno de ellos.—Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Así resulta del original a que me refiero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes ausentes en ignorado paradero, autorizo la presente en Cangas del Narcea, a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—P. S., Hermenegildo González.

—:—

DE CANGAS DE ONIS

D. Victor Manuel Gonzalez y Gonzalez, Abogado, Juez de 1.^a instancia, accidental, de este partido y del expediente de responsabilidad civil que por orden de la Comisión provincial de Oviedo se sigue a Manuel Llano Fernandez, vecino que fué de Arriondas.

Por el presente llama al referido Manuel Llano Fernandez, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en dicho expediente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Cangas de Onis, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Victor M. Gonzalez.—El Secretario, Lic., Delio Parada.

DE CASTROPOL

En expediente que se instruye para obtener en su día la cancelación de la fianza que para garantir el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador que fué de este Juzgado, hoy fallecido, don Jovino Arruñada. Mediante, se anuncia por el presente edicto el cese en su oficio de dicho Procurador, para que en el término de seis meses puedan formularse ante este Juzgado las reclamaciones pertinentes contra dicha fianza.

Dado en Castropol, a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Castropol, a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. El señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido, con jurisdicción prorrogada al de Castropol, habiendo visto el presente pleito seguido sobre reclamación de cantidad y promovido, como demandante, por Filomena Pérez Iglesias, mayor de edad, soltera, sⁿa profesión, con domicilio en el conejo de El Franco, a quien defiende el Abogado don Antonio Murias y representa el Procurador don Balbino Murias, contra la herencia de Joaquín Pérez García, vecino que fué de dicho conejo, y en su representación contra sus herederos, en rebeldía,

Fallo:

Que estimando la demanda propuesta por doña Filomena Pérez Iglesias, por sí y como representante de su hijo menor don Avelino Pérez, contra la herencia de don Joaquín Pérez García, en su representación contra sus herederos, debo condenar y condeno a que pague a aquéllos la suma de cuarenta mil ochocientas pesetas por los servicios prestados a don Joaquín, por doña Filomena, y seiscientas cuarenta y cuatro pesetas por los pagos que ésta realizó, de Médico, entierro y funerales; y siete mil doscientas pesetas correspondientes a los trabajos efectuados por su hijo Avelino, que suman en total cuarenta y ocho mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas, con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, cuya notificación se hará en la forma dispuesta en el artículo 269 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, a los demandados rebeldes, a no ser que se opte por la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes expresados, expido la presente en Castropol, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Por sustitución, Benigno Rodriguez.

Regimiento Infantería número 44

Primer Batallón

Por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 386 del Código de Justicia Militar, se llama y emplaza durante treinta días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente documento, para comparecer ante este Juzgado, sito en esta Localidad, al soldado Guillermo Mendez Couz, hijo de Alfredo y de Manuela, natural de Villescas, conejo de Luarca, provincia de Oviedo, nacido el 10 de septiembre de 1919, de oficio labrador, contra quien se instruyen diligencias por el presunto delito de inutilización voluntaria para el servicio, bien apercibido de que una vez transcurrido el plazo sin comparecer, será declarado rebelde con arreglo a lo preceptuado en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Lillo, (Toledo), a 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Juez, Domingo Saldaña Barahona.

CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ CASCALLANA, Jesusa, de 27 años de edad, casada; Solís Alvarez, Antonio, de 24 años de edad, soltero, jornalero; Faes Sierra, Manuel, de 30 años de edad, casado, jornalero, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán en término de quinto día ante este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de recibirles declaración en causa por muerte, instruida por este Juzgado con el número 130 de 1939.

LOPEZ ORALLO, Jesús, de 11 años de edad; Lopez Gonzalez, Francisco, de 38 años de edad, casado, marinero; Calvo Diaz, José, de 9 años de edad, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán en término de quinto días, ante este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de recibirles declaración y ofrecer al Francisco Lopez las acciones del procedimiento, que se le hacen saber a medio del presente edicto, dado el estado de paradero ignorado del mismo en causa por lesiones instruida por este Juzgado con el número 138 de 1939.